



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05853-2013-PA/TC

LIMA

MANUEL ELISEO

MORETTI

NOBLECILLA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

VISTA

La solicitud de nulidad de la resolución de autos, de fecha 9 de noviembre de 2016, presentada por la Oficina de Normalización Previsional; y,

A TENDIENDO A

1. Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2018, la ONP solicita que se declare la nulidad del auto de fecha 9 de noviembre de 2016, que la declara como sucesora procesal activa, en reemplazo de Petróleos del Perú (Petroperú SA), aduciendo que la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la transferencia de obligaciones a la ONP se circunscribe únicamente a la administración y pago de las pensiones de cesantía del Decreto Ley 20530, correspondiente a los pensionistas de Petroperú.
2. En el presente caso, la pretensión demandada tiene por objeto que se pague al recurrente el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge causante derivado del Decreto Supremo 005-90-PCM. Sin embargo, dicho beneficio, pese a haber sido solicitado por el recurrente en su calidad de pensionista, no tiene carácter pensionario, razón por la cual, la mencionada transferencia de obligaciones no alcanza a la pretensión materia de la demanda.
3. En tal sentido, al haberse incurrido en un vicio insubsanable en la emisión del auto de fecha 9 de noviembre de 2016, corresponde disponer su nulidad. Y emitiendo pronunciamiento respecto del pedido de sucesión procesal de Petroperú SA de fecha 15 de marzo de 2018, corresponde declararlo improcedente

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de nulidad; en consecuencia, nulo el auto de fecha 9 de noviembre de 2016.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05853-2013-PA/TC

LIMA

MANUEL

ELISEO

MORETTI

NOBLECILLA

2. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de sucesión procesal formulada por Petroperú SA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL